El Universal,

DIARIO COMMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,665 — MONTEVIDEO, SABADO 28 DE MARZO DE 1835 — PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL.

Se publica diariamente en su Imprenta calle de San Pedro número 9.

En esta CAPITAL, se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel N.° 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos N.° 37.—En la calle de San Miguel esquina del Relox:—y en la esquina calle de San Felipe, bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

Sábado—San Sixto y San Doroteo
Sale el Sol a las 6 horas y 9 minutos—Se pone a las 5 hs. y 51 ms.

FASES DE LA LUNA.

En el mes de Marzo de 1835

CRECIENTE,—el dia 7 á las 12 y 19 minuto del dia.

LLENA,—el dia 14 á las 6 y 43 minutos de la tarde.

MENGUANTE,—el dia 21 á la 10 y 21 minutos de la mañana.

NUEVA,—el dia 29, á las 1 y 7 minutos de la mañana.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior:—9, 16, 23 y 30 de cada mes.

De Buenos Ayres para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile 16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el 19.
Para la del Perú el 2 y 26.

ESTERIOR.

BUENOS-AIRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

LA COMISION ESPECIAL DE LA H. S.

Buenos Ayres, Marzo 21 de 1835.
Año 26 de la Libertad y 20 de la Independencia.

A la H. Junta de Representantes

La Comision Especial ha examinado con la mas detenida meditacion, la nota que ha dirijido á V. H. el Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas desde Sn. José de Flores con fecha 16 del actual mes, en que pide se reconsidere la ley sancionada por la H. S. en 7 del corriente, y se adopte el medio que se crea mas conveniente para que espresen su opinion acerca de ella todos los ciudadanos habitantes de la ciudad, de cualquiera clase y condicion que fueren; y habiendo considerado justas y muy fundadas las razones que á este fin aduce, ha acordado aconsejar á V. H. la adopcion de la adjunta minuta de comunicacion, y Proyecto de Decreto en el que la Comision ha procurado acomodarse cuanto le ha sido posible á la ley de elecciones, haciendo tan solamente aquellas variaciones que ha creido indispensables y mas propias para que la espresion de la opinion general, acerca de dicha ley sea con el órden y libertad que corresponde.

La Comision se ha penetrado de que las extraordinarias circunstancias en que se halla el pais, reclaman que todos y cada uno de los ciudadanos se pronuncien sobre este importante negocio. Ella, al paso que está intimamente persuadida de que los SS. RR. han llevado el voto y los deseos de todos sus comitentes, descubre inmensos bienes en que se compruebe esto de un modo auténtico; reservándose abrir dictamen oportunamente sobre los demas puntos que comprende la precitada nota.

Dios guarde á los Sres. Representantes muchos años.

Felipe Arana.—Agustin F. Wrígth—Angel Pacheco—Lucio Máncilla—Agustin Garrigos.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1. En los dias 26, 27 y 28 se esplorará la opinion de todos los ciudadanos habitantes de la ciudad respecto la ley de 7 del corriente en la forma que se prescribe por el presente decrero.

2. En cada una de las parroquias de la ciudad se celebrará una Asamblea presidida por el Juez de Paz de ella, y dos vecinos de probidad y crédito nombrados por el P. E.

3. Se hará la apertura de cada Asamblea á las ocho de la mañana y se suspenderá á la una del dia para continuarla desde las 3 de la tarde hasta las seis; en uno y otro período se cerrará y firmará el Registro por el Juez de Paz y vecinos ya indícados ántes de rerirarse á sus casas.

4. El Juez de Paz reservará para los efectos que se previenen en el artículo 13, el registro que se forme en su respectiva Parroquia.

5. Los Alcaldes de barrio y sus tenientes quedan obligados á asistir á la apertura de las Asambleas, y á invitar para ello á todos los individuos hábiles para dar su opinion, que habiten en su respectiva manzana.

6. Se abrirá la Asamblea prestando juramento el Juez de Paz ante un escribano que asistirá al efecto, debiendo verificarlo ante aquel los dos vecinos nombrados por el P. E., y estenderá sobre uno y otro la correspondiente acta con que se dará principio al registro.

7. Las atribuciones de cada una de las mesas son: recibir y hacer inscribir la respectiva opinion de las personas hábiles que se presenten á exhibirla; y excluir á las que no lo sean.

8. La espresion de cada uno de los concurrentes será verbal, dada por ellos mismos sobre su conformidad, ó disconformidad de opinion con la citada Ley.

9. Todo hombre libre, natural del país, ó avecindado en él, des de la edad de 20 años, ó antes si fuese emancipado, será hábil para espresar la conformidad ó disconformidad de que trata el artículo anterior.

10. A cada una de las Parroquias se preverá por el P. E. de los escribientes que lleven el Registro, en el que se inscribirá el nombre, apellido, domicilio, y opinion del que se presente voluntariamente á emitirla por palabras claras, y categóricas de estar ó no conformes con la citada ley.

11. No se admitirá pronunciamiento alguno que no sea concebido en los términos que se esplican en el artículo anterior.

12. Son libres todos los ciudadanos para asistir en su respectiva Parroquia al escrutinio que se haga por el Juez de Paz y vecinos encargados de las mesas; y estos dirimirán cualquiera diferencia que ocurra en este acto y en los anteriores.

13. El escrutinio general se practicará en el lugar y forma que se hace para las elecciones de Representantes, y concluido y firmado segun corresponde se elevará al Vice-presidente 1.° de la H. Sala por el Juez de Paz de la Catedral al Norte con el correspondiente oficio, siendo dicho Juez el Presidente de la Asamblea Central para este caso.

14. La Comision Especial, á la que el Vice-presidente primero pasará inmediatamente los Registros originales con el escrutinio general, se espedirá y aconsejará á la Sala lo que crea conveniente.

15. Comuniquese. &c.

Arana—Pacheco—Wright—Mancilla—Garriagos.

MINUTA DE COMUNICACION.

Habiendo considerado detenidamente la H. S., la nota del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, datada en San José de Flores el 16 del corriente en que pide se reconsidere la ley de 7 del actual mes, por la que ha sido nombrado Gobernador y Capitan General de la Provincia por el término de cinco años, con toda la plenitud del poder público, y demas que en ella se contiene; ha acordado con esta fecha el decreto adjunto por el que se detalla el modo y forma como ha de expresarse la conformidad y disconformidad de opinion que deben emitir los ciudadanos habitantes de la ciudad de cualquier clase y condicion que sean, acerca de la ley precitada, como así mismo el de practicarse el escrutinio.

Al transmitirlo el infrascripto al Sr. Presidente de la H. Sala, encargado del Gobierno, espera empleará todo el celo que le distingue á fin de que en este acto augusto y estraordinario en que el pueblo se pronuncia de un modo solemne en una materia tan vital, y de tan grave trascendencia, se observe la dignidad que corresponde, cuidando al mismo tiempo de que todos los ciudadanos hábiles para expresarse lo verifiquen con la plenitud de su libertad; inpidiendose por los funcionarios encargádos de velar el órden que se emplee contra ella la menor coaccion, ó haya lugar á cualquiera otro abuso que desdiga del nobre y crédito del Pueblo Porteño.

Dios guarde &c. &c.

Arana.—Pacheco.—Wright.—Mancilla.—Garrigos.

El precitado proyecto ha sido sancionado por la H. S. en su sesion del 21, en la forma que está transcripto.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 27 de 1835.

Autorizado el Gobierno para negociar un emprèstito en cantidad de pesos, suficiente para pagar el capital y reditos de la deuda actual exijible y reembolsable, tiene el honor de someter á la consideracion de los SS. Representantes el adjunto Proyecto de Ley que establece el reconocimiento del fondo pùblico negociable, y fija las principales bases para el contrato que haya de celebrarse con los prestamistas nacionales ò estrangeros. El Gobierno cree que ellos pueden conciliar la asecusion de aquel recurso con las necesidades públicas que lo reclaman, del modo menos gravoso à los intereses del paìs; y à fin de que esta materia sea ilustrada con las esplicaciones convenientes, el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de dar todas las que se crean necesarias, cuando la H. Càmara considere oportuno ocuparse de este importante objeto; permitiendose, no obstante, el Ejecutivo recomendarlo â los SS. Representantes en calidad de muy urgente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados con su mayor consideracion y aprecio.

MANUEL ORIBE.
Juan María Perez.

Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° La Asamblea General de la Repùblica Oriental del Uruguay reconoce el capital de tres millones de pesos por fondo público; garantido por todas las rentas directas é indirectas que posee hoy y que poseyere en adelante; por todos sus créditos activos y por todas sus propiedades muebles è inmuebles, bajo especial hipoteca; à cuyo fin se establecerà por una ley separada un libro de Fondos y Rentas públicas.

2. Bajo las mismas garantias y seguridades instituye la renta anual de seis por ciento sobre el capital de los tres millones de pesos; y para el pago de los reditos asigna la suma de 164,000 pesos sobre el Derecho Adicional, Rentas generales, y producto del impuesto del Papel sellado y Alcabalas.

3. De las mismas rentas adscribe la suma de 30,000 pesos anuales para chancelar el capital, y à mas las rentas correspondientes al capital amortizado.

4. Los fondos que establece el articulo 1.° no podrán circular sino en los mercados extrangeros.

5. El Gobierno queda encargado de negociarlos dentro ó fuera del paìs, y el mininun à que podrà hacerlo serà 60 por ciento incluyendo premios, comision y demas gastos.

6. Las cantidades que negociare no excederân de la proporcion necesaria para llenar los objetos à que se destinan por el articulo 4 de la ley de 26 del corriente.

Montevideo 27 de Marzo de 1835.

Perez.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Montevideo, Marzo 27 *de* 1835.

El Jefe político en contestacion á la comunicacion Superior de 24 del corriente, recibida en la noche del 26, se hace un deber en manifestar al Supremo Gobierno que los celadores de Policía toda vez que han delinguido, y ha llegado á noticia del que firma han sido castigados del modo y forma que permiten las Leyes vigentes y segun la calidad del crimen perpetrado V. E. tiene de ella una idea por los partes diarios que se elevan á su conocimiento, y en el primer periôdo del que se remitió con fecha 25 de Febrero del año ppdo. se encontrará que el celador Josè Palomino por haber herido á un pardo esclavo, se anunciaba pasaria al Juzgado del Crimen tan luego estubiese concluido el Sumario de que estaba encargado el Sr. Comisario de la Seccion 2.ª de Ciudad, cuyo Sumario que estubo pronto el mismo dia, pasó con el celador á aquel Juzgado en el que fué absuelto por auto expedido el 13 de Marzo del año citado. Este solo acto comprueba Exmo. Sr. que el Jefe de Policía ha llenado su deber en los casos en que ha sido impuesto que han delinquido los celadores de su dependencia y sin incluir las muchas veces que sufren arresto por faltas leves, y las en que por otras son despedidos del servicio, indicará tambien algunos que han sido despues destinados á los cuerpos veteranos. En este caso se halla Bernardino Gonzalez, que fué remitido con aquel objeto á disposicion del Sr. Jefe del E. M. G. en 2 de Octubre del año anterior, por infractor del art. 52 del Reglamento vigente de Policía, y con la misma fecha, se dió cuenta al Superior Gobierno en el parte del dia mencionado. Fué tambien celador de Policia Silvestre Reyes, y este individuo por algunas faltas de poca consideracion, fué remitido y se halla sirviendo en la milicia activa de Infantería. Cree tambien indispensable el Jefe político hacer mension del otro parte que elevó áV. E. en 25 de Febrero de 1834, en el que se dá cuenta de un suceso acaecido con el cabo de Policia de la 2.ª seccion de Extramuros, sujetando á su resolucion el fallo que debia recaer en el particular.

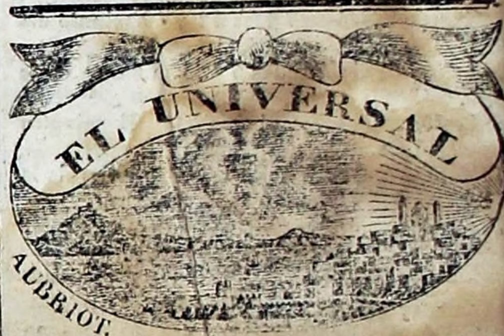
Estos son hechos pràcticos, Exmo. Sr. que no admiten ninguna duda en la conducta que siempre ha observado el gefe de Policia con los celadores del Departamento, y son hechos que manifiestan que estos tienen órden espresa de no usar de sus armas, sino en los casos muy precisos, y que cuando han faltadó han sido penados y el Superior Gobierno ha tenido noticia de ello.

No hay una sola persona pertenciente al Departamento de la Capital que se ha la apersonado al que firma con una queja contra algun celador de Policia que en el acto no se procediese á las averiguaciones conducentes á esclarecer el hecho denunciado, y siempre que se ha descubierto el mas pequeño indicio, ha sido bastante para remitirlo donde corrospondn segun su delito. Pero cuando se citan hechos aislados cuando se habla de tropelia de un celador de Policia, que no se sabe quien es, que nadie se presenta á delatarlo, ni tampoco se puede averiguar el delito, ¿como Exmo. Sr. se ha de proceder á su castigo?

No ha muchos dias que fué denunciado un celador como raptor de unas frioleras; en el momento fué puesto preso y se procedió á la averiguacion del hecho, nada se consiguió esclarecer, y no solo no apareció el mas leve inuicio, sino que por las declaraciones acreditó hasta la evidencia que èl no era delincuente. Aqui se presenta un caso en el que no se dió cuenta á V. E., ni podia darse hasta que no resultase, aunque fuese remotamente, que aquel habia delinquido; de otro modo seria faltar á la verdad, y con un anuncio semejante seria introducir la desconfianza en el público, á quien por los diarios se dá un conocimiento de los presos y los delitos porque se depositan en la Policía.

Sin embargo de lo espuesto, el gefe Político ha recibido la comunicacion superior datada el 24 del corriente, la quo le dará cumplimiento en la parte que le concierne, y al tener el honor de contestarla, ruega á S. E. el Sr. Ministro á quien se dirige el que firma, se digne elevar esta â conocimiento del Supremo Gobierno, y admitir las seguridades del distinguido aprecio con que le saluda.

Luis Lamas.



MONTEVIDEO.
SABADO 28 DE MARZO DE 1835.

La H. Camara de Diputados ha aprobado en su sesion del dia 26, la modificacion hecha por el Senado en un artículo del proyecto relativo al emprèstito.

Por los Periòdicos de París se vé que el Mensaje de Presidente de los Estados Unidos causô una grande sensacion en Francia, de cuyas resultas se bajaron los fondos. El Rey habia resuelto que se retirase de Washington su Encargado de Negocios, y prevenido al Ministro Americano en Parìs que su pasaporte estaba á su disposicion. El mismo dia (Enero 15) el Ministerio presentò à la Cámara de Diputados el proyecto de ley para el pago de las reclamaciones de los E. U. en los términos del tratado celebrado, siempre que el Gobierno de esa Repùblica no llegue á faltar en nada a los capitales franceses. La Càmara aun no habia empezado la discusion del proyecto.

INGLATERRA. Laselecciones daban un resultado desfavorable al ministerio. El 13 de Enero se sabia la eleccion de 23 *reformistas* solo y 136 *conservadores*; y se calculaba que verificadas todas las elecciones habria 400 reformistas y 258 torys.

El 5 de Enero, à las 10 de la noche, hubo en Málaga una horrorosa tempestad que duró dos horas. La inmensa lluvia y furioso viento arrasó todos los sembrados, convirtiendo los terrenos en estériles arenales: ha destruido porcion de almacenes y casas en la calle de Màrmoles, causando otros daños de consideracion.

Extractos de Periodicos estranjeros.

BRASIL, *Rio Janeiro.*—El dia 5 del corriente, atracò a bordo de la goleta americana "Joseph," un lanchon del paquete ingles "Pandora" con un guardia marina, que allì comprò doce indigenas *caramujos*, infringiendo de esta manera el articulo 202 del Reglamento del Puerto, pues la embarcacion americana estaba en franquicia.

De la barca del registro *Olinda* se le diò la voz de preso, à que no obedeciò, mas siendo perseguido lograron aprenderle y conducirle junto con dos marineros, à bordo de dicha barca Media hora despues, dirigiòse allì el comandante del paquete, exigiendo la entrega de su oficial, que le fué negada: retirôse, mas volviò poco despues con un oficial del navio ingles, y llevaron los presos consigo. El contra-Almirante que no estaba à bordo cuando el Comandante del paquete allì se dirigió, manifestò la mayor admiracion al ser enterado de este incidente, y mandò inmediatamente dar una satisfaccion al comandante de la barca *Olinda*, restituyéndole el guardia marina y los marineros. Dentro de una hora volvieron los oficiales que el contra-Almirante mandò á bordo de la *Olinda*, declarando que no se queria detener al guardia marina y los dos marineros, pues que se habian tomado sus nombres.

Este hecho dió motivo á que el 10 del corriente (febrero) el Sr. Manuel Alves Blanco, Ministro Secretario de Estado, encargado del Departamento de los negocios estrangeros, dirigiese al Sr. H S. Fox, Ministro plenipotenciario de S. M. B., una nota oficial pidiéndole una reparacion.

El Sr. H. S. Fox transmitió à S. E. el Sr. Ministro un oficio del contra almirante Sir Graham Hammond, informando que aquel acto fué practicado por un oficial subalterno, sin autorizacion alguna; y que en el momento en que llegò al conocimiento del contra-Almirante, este, voluntariamente y del modo mas cortés y conciliador, ordenò que se diese toda la satisfaccion por la ofensa hecha. El contra-Almirante termina su oficio del modo siguiente:

"El Gobierno brasilero verà el cuidado que tuve de ver este negocio esplicado, y que dì una inmediata satisfaccion al comandante del navío de la Aduana; agregàndose á esto que à la mañana siguiente remitì el oficial mi inmediato para informar al Inspector de la Aduana todo el suceso, y cuan pesaroso estaba de que hubiese tenido lugar.

"Si los oficiales y marineros se escedieren tanto que hagan contrabando, deben ser responsables por las consecuencias. Yo cuidaré de que ellos en tales manejos no cuenten con mi proteccion, ni de ninguna autoridad mi subalterna.

"Estoy persuadido que quedarâ Vd. perfectamente convencido de que procuré de mi parte dar satisfaccion en este negocio à las autoridades brasileras. Siento que tal incidente haya sobrevenido; mas á vista de esta franca esposicion, estoy cierto que el Gobierno brasilero acreditarà que me esforze por remediarlo en el acto mismo en que me fuè comunicado."

El abjo firmado, del Consejo de S M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Justicia é interinamente encargado del Departamento de los Negocios Estrangeros, recibiò òrden de la Regencia en nombre del mismo Augusto Señor, para manifestar al señor E. de La Rosiere, Encargado de Negocios de S. M. el Rei de los franceses, que acaba de serle dirigida la solicitud adjunta, representando que el Gobierno de S. M. el Rei de los Franceses acabada de prohibir la importacion en Francia de las maderas del Brasil, una vez que el trozo no tenga á lo ménos el grueso de once pulgadas, al paso que hace subir à 80 por ciento, los derechos impuestos sobre la mayor parte de los productos del Brasil.

Una medida tal, y lo que es mas, puesta en vigor sin proceder al ménos un plazo razonable, que salvase el perjuicio cierto de las mercaderias remitidas, en el supuesto de no existir tales restricciones y aumento en el arancel de las Aduanas Francesas, no podia dejar de excitar una justa y viva reclamacion de parte del comercio brasilero, haciendo ver que no siendo posible que los trozos tengan mas de tres ó cuatro pulgadas de grueso, para que sean transportables, lo que ahora se exije equivale pues à este respecto á una verdadera prohibicion; y que es sobremanera injusto el aumento de los derechos arriba mencionados, cuando un tratado, y despues una ley fijaron en 15 por ciento los derechos pagables en el Brasil, sobre mercaderias de Francia. Espera pues el Gobierno Imperial, que el Sr. de La Rosiere transmitirá esta nota à su Gobierno, à fin de ser tomada en la consideracion que sin duda le ha de merecer.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para renovar al Sr. E. de La Rosiere las espresiones de su estimacion y respeto.

Palacio del Rio de Janeiro, á 29 de Enero de 1835.

Manuel Alves Branco.

Señor E. de La Rosiere.

—El infrascripto, Encargado de Negocios de Francia en el Brasil, recibiô la nota que S. E. el señor Ministro de los Negocios Estrangeros le hizo la honra de dirijir fecha 29 de enero último, relativa à las mudanzas hechas por la nueva ley de las Aduanas en Francia en las condiciones con que se admitirian maderas del Brasil en los puertos Franceses; el abajo firmado se apresurò à transmitir esta nota, igualmente que la solicitud adjunta de los negociantes brasileros, al Gobierno del Rey, q' no puede dejar de dar á este negocio toda la atencion que se merece; y el infrascripto se complace de creer que el Gobierno de S. M. I., haciéndose en esta ocasion el intérprete de la reclamacion parcial de uno de los ramos de su comercio, no olvidarà la generosidad con que la Francia continúa apesar del tèrmino del tratado tan altamente proclamado por la Aduana del Rio de Janeiro, en acoger los algodones del Brasil denominados de—hilo cumplido—asì como una medida tan liberal y tan favorable al Imperio que admite, de ahora en adelante en los puertos, los azùcares rubios à tìtulo de azúcares brutos.

Y el infrascripto aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. el Señor Manuel Alves Branco, Ministro de los Negocios Estrangeros, la seguridad de su mas alta consideracion.—E. de La Rosiere.—Rio Janeiro, 13 de Febrero de 1835.

Una carta del Rio Janeiro fecha 3 de marzo dice lo siguiente:—

Las noticias que corren en esta, llegadas por un buque salido de Málaga el 1.° de febrero son, la total destruccion de los carlistas por el rayo esterminador (Mina.) Este no ha cesado desde que tomó el mando de general en géfe, de reunir por medio de sus fieles espias las noticias mas exactas del paradero de sus enemigos, y en particular la de Zumalacarregui; asì es que hechas sus combinaciones salió de Pamplona, y sus operaciones fueron ejecutadas por un movimiento simultáneo, y sus resultados los mas gloriosos; en consecuencia de esta victoria el Gobierno ha ofrecido à los españoles la Constitucion de 1820, previas las reformas necesarias.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del UNIVERSAL.

Mercedes, Marzo 13 de 1834.

Sírvase Vd. publicar en su apreciable Periódico el siguiente documento para que quede disipada la calumnia con que han querido ofender mi delicadeza, propagando un hecho, que por su publicidad me ha sido forzoso aclararlo, para contestar á mis calumniadores, que han tenido la debilidad de perturbar por animosidades estrañas el sociego de un hombre pacifico.

Soy de Ud. Sr. Editor su S. Q. S. M. B.

Angel Elias.

En la Villa de Mercedes, á doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, estando en audiencia pública el Sr. Juez Ordinario con asistencia del infrascripto Escribano público, pareciò presente D. Angel Elias y solicitando el esclarecimiento de un hecho que equivocadamente se ha hecho demasiado público, sobre haber sido estropeado, á consecuencia de injurias hechas á los habitantes de este país, por D. Vicente Viera, pidió que compareciendo el espresado ante el Sr. Juez declarase lo que supiese en este asunto; y habiendo el Sr. Alcalde citado á la porsona de Viera, y comparecido al juzgado, dijo; que es absolutamente falso que haya tenido conversacion con D. Angel Elias sobre ninguna materia y mucho menos de la que se indica, por que hace mucho tiempo que no le ha visto, aunque le conoce, y que esta es la verdad: y en este estado expresó el Sr. Elias, quedaba satisfecho, pidiendo testimonio para hacer constar la falsedad del hecho y dando el Sr. Juez por concluido el presente acto, lo firmò con las partes, mandando se le diese el testimonio pedido.

Juan Manuel Moreno.
Vicente Viera.
Angel Elias.

Ante mí: AMBROSIO AGUSTINI,
Escribano Público.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Dia 26.

Bergantin brasilero Paquete de Santos, de 239 toneladas, capitan Juan F. Berriz salió de Santos el 14 del corriente, consignado á D. Lázaro L. de María, con 731 barricas azucar, 490 sacos id, 23 id cafè, 126 id. fariña, 7 rollos tabaco, 10 vigas, 91 vigotas, 2 cajones de flores.

Bergantin portugues Delfino, capitan Juan María de Carvalho, salió de Angola el 12 de Enero, con 263 negros; entró en Maldonado el 2 del presente, desembarcó dichos negros y salió el 26 del mismo, consignado á los SS. Vazquez y Vilaza, en lastre.

Bergantin ingles Helen McGregor, de 210 toneladas, capitan Roberto Sheddam salió de Cádiz el 1° de Febrero, consignado á los SS. Lafone, Wilson y Ca., con 67 pipas de vino tinto, 470 caires de sal.

HAN ABIÉRTO REJISTRO.

Dia 27.

Bergantin brasilero "Maria" capitan Joaquin Lorenzo Prado para Sta. Catalina, por D. Francisco da Costa Lima.

Goleta paquete Nl. "Adelaida" capitan Agustin Bisso para Buenos Ayres, por D. Franciscó Tezanos.

HAN CERRADO REGISTRO.

Bergantin brasilero "Nuevo Santo Domingo" capitan Manuel Alvez da Cunha, por D. Manuel Gonzalez da Costa, para el Rio Janeiro con 1600 quintales carne seca, 15 barricas manzanas.

Goleta brasilera "Alegrense" para Puerto Alegre por D. Antonio José de Sousa Viana, con 50 rollos tabaco, 300 fanegas de sal, 5 barriles brea, 36 dichos alquitran, 10 qqs. fierros.

SALIDAS.

Dia 27.

Paquete ingles "Hornet" para el Rio Janeiro.

Balandra arjentina "Estrella del Norte" para Mercedes.

Reglamento provisorio para la plaza de Toros.

Deseando el Departamento de Policía evitar los disturbios, controversias y repetidas vociferaciones que en la Plaza de los Toros se suscitan por las peticiones de varios concurrentes opuestos entre sí, y siendo de absoluta imposibilidad que la autoridad satisfaga el deseo de unos, sin negar y disgustar á los que se pronuncian de un modo contrario; considerando ademas que el único recurso conciliable es el de reglamentar los derechos y obligaciones que se adquieren y contraen en esta clase de funciones, y habiendo repetidas veces probado la autoridad que las preside que solo aspira á que no sean defraudados los derechos y esperanzas del público, atendidas las obligaciones otorgadas por los Asentistas y lidiadores, el Gefe de Policía ha dispuesto—

1° Los Asentistas en el cartel de cada una de las funciones, anunciarán 1° el dia y hora fija de dar principio, prévio conocimiento del gefe de Policía: 2° el número de toros que se han de lidiar, á los que indispensablemente les pondrán divisas que indiquen el contratista: 3° anunciarán igualmente si son ò no contratados, con quienes y á qué precio, para que si por su mala calidad no embistiesen y fuesen en su virtud engañados los asentistas, recaiga la responsabilidad inmediatamente sobre aquellos y de ningun modo sobre estos: 4° los nombres de los lidiadores y precios de entradas y asientos.

2° Siendo uno de los lances mas importantes de esta lid, la de picar, es de obligacion de los Picadores instigar, provocar y proporcionarse, por todos los medios posibles, todos los lances de su profesion; y si llenando su deber el toro no entrase á la pica, y sí á banderillas y espada, no será desechado; pero caso que se evada el toro de unos y otros lances será reemplazado con otro: son obligados los picadores á buscar y picar el Toro hasta que este reuse y huya de aquellos, en cuyo caso la autoridad ordenará el toque de banderillar.

3° Este toque releva á los picadores de buscar y picar el toro; y si contraviniesen á este mandato aunque sean estimulados por la concurrencia, serán castigados con dos dias de arresto. Los banderilleros en el momento de oir su toque tomarán sus banderillas y ejercerán su profesion sin brindar á persona alguna, sò pena de ser arrestados desde el momento que se concluya la funcion, y por el têrmino de ocho dias con obligacion de asistir á las corridas caso de haberlas en este intermedio. Son obligados los banderilleros á poner cuantas banderillas considere la autoridad puede permitir el Toro; y aquella no ordenará el toque de matar sin que antes los bandios de su arte.

4° Se prohibe á los banderilleros poner banderillas despues de haber oido el toque de matar; imponiendoles la misma pena de que se hace referencia en el primer periodo del art. 3° para los picadores. El Matador desempeñará con arte y maestria sus lances, sin que de modo alguno los evite; y el toro no será sacado de la plaza sino muerto ó habiendo apurado el matador á satisfaccion del público y autoridad, todas las tretas y asechanzas de su profesion; siendo reprendido ó castigado severamente si las omitiese. Se dará otro toque para esderilleros hayan empleado todos los metraer el toro por los enlazadores, despues del cual no podrá el matador instigar ni buscar al toro marrajo.

5° Todo toro que entre bien á la pica será de recibo y el público no tendrá derecho á pedir que sea reemplazado por otro en el caso de que no pueda ser banderillado ó muerto.

6° Los que sean desechadosl por inservibles no serán contados en el número de los que se anuncien, debiendo los asentistas tener hasta diez ó doce toros en el toril para en caso necesario.

7° Se prohibe arrojar á la plaza cosa alguna, y el que contravenga á este artículo será arrestado.

8° No se permite al público otros gritos que los que son de costumbre dirijir á los lidiadores, pero se prohibe usar de palabras obcenas é injuriosas que tanto desdicen de la educacion y respeto que al público debe y sabe manifestar.

9° Siendo un deber de la concurrencia conservar en público el órden y moralidad que constituyen la harmonia de la sociedad, se prohibe citar á nadie con gritos por sus nombres y apellidos, usar de sátiras, invectivas y personalidades contra los asentistas ú otras personas que no sean lidiadoras. El que contravenga á este artículo será arrestado, y el agraviado podrá entablar su querella ante el juez competente.

10° Cualquiera queja ó peticion de los concurrentes será dirigida al gefe de Policía del modo y en la forma que la prudencia, la sensatéz el amor al órden y respeto á las autoridades reclaman, à todo lo cual proveerá el gefe de conformidad con la justicia y la razon.

Montevideo, Marzo 18 de 1835.

LUIS LAMAS.

☞AVISO AL PUBLICO.☜

WARWICK INGLIS, tapicero colchonero y empapelador, tiene el honor de avisar al público que siempre se encontrará un surtido de colchones de clin, paja y lana: como igualmente comodas, cujas, mesas, catres y baules: tambien se componen colchones, sillas y sofaes viejos dejandolos como nuevos, compone salas, pone cielo raso y corta colgaduras á la última moda, y se fabríca todo lo que pertenece al ramo de tapicero y colchonero en la calle de san Gabriel núm. 133. m. 20

DON FRANCISCO ARAUCHO, Juez Privativo del Crímen en el Estado Oriental del Uruguay—

POR el presente cito, llamo y emplazo á los q' se consideren interesados en treinta y tres recados, treinta caronas y veinte y seis pellones de lana torcida, aprendidos en seis bultos por los Inspectores del Resguardo el dia 21 de Diciembre último, para que dentro de 3 dias que por primer termino se les señalan, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho, pues si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar. Montevideo Marzo 20 de 1835.—*Francisco Araucho*.—Por mandado de su Señoria: Ramon Maria Pelaez Escribano público.

Está conforme, *Pelaez.*

D. Francisco Araucho, juez privativo del crímen de este Estado Oriental del Uruguay,—

POR el presente cito, llama y emplaza á los que se consideren interesados en 55 docenas de botones de tirador y dos de pañuelos, aprendidos en un cajon á bordo del paquete "Rosa" por el guarda D. Andres Fernandez, el 12 de Febrero último; para que dentro de 3 dias, que por primer término se les señalan, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montevideo, Marzo 24 de 1835.

FRANCISCO ARAUCHO.

Por órden de Su Señoría,—

Ramon Maria Pelaez, Escribano Público

Está conforme—PELAEZ.

Don Francisco Araucho, juez privativo del crímen de este Estado Oriental de Uruguay.

POR el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren interesados en 33 recados, 30 caronas y 26 pellones de lana torcida, aprendidos en 6 bultos por los Inspectores del Resguardo el dia 21 de Diciembre último, para que dentro de 3 dias, que por último término se les señalan, comparezcan en este juzgado á deducir su derecho; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Montevideo 26 de marzo de 1835.—FRANCISCO ARAUCHO.—Por mandado de Su Señoría Ramon María Pelaez, Escribano público. — Está conforme — Pelaez.

SE VENDE.

UNA casilla que está situada cerca del camposanto de los Ingleses de excelente madera construida como para negocio, la persona que se interese en su compra ocurra al mismo paraje á entenderse con sus dueños Villarino y Cogoy.

JUAN SIVORI,

MAESTRO velero, espone al público de esta ciudad, que hace toda obra de su profesion en el estilo norte-americano, como tambien garantiza su trabajo y hace toldos para patios con atencion y celeridad.

☞ Vive calle de San Felipe No. 41, fonda del Sol. m 26

NOTICE.

A YOUNG man wants a situation, as steward, understands his business thoroughly, and can give good referance as to character. Apply at this Office.

AVISO.

UN mozo busca acomodo en una casa de mayordomo, es bien intelijente en todo y puede dar buenas recomendaciones; ocurran á esta imprenta. m. 20.

SE VENDE.

UNA negra como de edad de 28 á 29 años, de buen servicio y buena lavadera; el que se interese en ella ocurra á la calle de san Gabriel núm. 17 en donde hallará con quien tratar. m 20

SE VENDEN.

600 Quintales carne salada de superior calidad, en la fábrica de velas, calle de Sto. Tomas No. 52. m 11—

AVISO.

EN la calle de san Felipe No. 53, se halla un surtido de belas de cera por libras á 5 rs. y por arrobas y medias arrobas á 4 y medio rs. libra. m 24

AVISO.

EL vecino D. José Puente en la Aguada, vende un terreno de 820 varas cuadradas, bien documentado y seguro, y con plano, al mismo tiempo tiene dos frentes. El que lo quiera comprar se verá con el espresado D. José Puente, que vive en la Aguada. m 24

Se vende,

UN birlocho nuevo y de buen gusto, construido de los mejores materiales, en un precio muy moderado. Los señores que se interesen en su compra pueden ocurrir á casa de su dueño calle de San Juan No. 46. m 24

SE VENDE.

UN Pardo joven de Campo, en 300 pesos libres: se halla detenido en la Policia, en donde se podrá ver, y el encargado de su venta es Dn Isidro de la Serna. m 13,

---

AVISO.

LAS personas que tengan cuentas pendientes con el Bergantin americano HARRIET, su capitan Chamller, pueden apersonarse á su consignatario. JUAN GOWLAND.

AVISO.

SE desea conchavar un mozo para comedor, para cualquiera parte del Estado ó fuera de él, siendo en América; tiene buenas aptitudes y ha sido siempre de ese oficio en Europa. El que se interese en su conchavo, ocurra á la calle de San Felipe No. 103. m 23

AVISO.

SE ha huido un negro llamado Luis, es de oficio calafate, nacion Mozambique; es bajo y delgado de cuerpo, habla en portugues. El que lo halle y lo conduzca á su dueño D. Nicolas Bisval, en el Muelle, sera bien gratificado. m 26

Venta de una mesa de villar.

EN el café de San Francisco hay una con todos los utensilios: se dará en un precio cómodo. m 26

Se vende,

EN la fonda Catalana calle del muelle, fideos de todas clases de superior calidad, fabricados en el país á 3$ la arroba y al menudeo á seis vintenes la libra—sémula superior á real y medio la libra,—tambien se vende azafran de Castilla á 12$ la libra y al menudeo á 7 rs. la onza. m 26

Aviso interesante.

EN la tienda de D. Domingo Gonzalez, casa conocida por la del finado Chopitea, hay un surtido de ropa hecha de diversos tamaños, y pellones de hilo; todo á precios equitativos. m 26

Se vende,

UN buen terreno en el Cordon, que tiene una cuadra y un septimo de otra, formando esquina con frentes al Norte y Este, lindando por este viento y el Sud con los corrales de D. José Ramirez. Quien quiera comprarlo ocurra á su dueño D. F. S. Antuña, que vive á la entrada de la calle de San Gabriel, viniendo del campo. m 26

AVISO.

LOS abajo firmados síndicos del concurso de acreedores de D. Zenon García de Zúñiga previenen á los que tengan reclamaciones que hacer y que no hubiesen presentado sus poderes ó los comprobantes de sus créditos, que lo verifiquen con arreglo á lo prevenido en los artículos 14 y 15 del capítulo 17 de las Ordenanzas de Comercio, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que por derecho hubiese lugar, Montevideo, Marzo 18 de 1835.—RAMON MASINI. JOAQUIN PEDRALBES.

AVISO.

SE ha perdido el Miercoles 25 del corriente en el camino de la plaza de Toros, un aro con nueve piedras al rededor engarsadas en oro. El que lo haya encontrado y lo entregue en la calle de San Fernando No. 39, frente á D. Juan Correa, será gratificado segun merece la alhaja. m 27 3p

---

Aviso.

SE vende la esquina de frente la antigua Recoba, con frente á la plaza de la Ciudadela y á la calle de san Carlos con los Nos. 1 y 3 y tres cuartos contiguos á la misma, Nos. 5, 7 y 9, tazado todo recientemente en la cantidad de 5,923$ 5 rs. Los señores que se interesen en su compra ocurran á la casa del señor Vilardebó, calle de san Luis No, 164, ó con D. Manuel Illa. m 21

GRAN BARATILLO DE SOMBREROS DE SEDA.

EN la Sombrerería ORIENTAL, calle de Porton No. 49, frente á la Platería francesa, se encuentra un surtido grande de sombreros, á los precios siguientes—

Los de 1.ª calidad felpa superior, horma de última moda	4	4
Un poco mas ordinarios	4	
Segunda calidad horma de moda	3	4
Id· de ala grande	3	

Los SS. que gusten tratar por mayor se les hará una rebaja grande. Marzo—8p

---

AVISO AL COMERCIO.

DON IGNACIO y Don RAMON VAZQUEZ, se han unido en sociedad desde este dia para Agencia y Comisiones, y en memoria de D. Diego Noble, que los honró con su amistad y confianza en el manejo de su antigua casa de consignacion en esta capital; la nueva sociedad adopta su respetable nombre; firmará DIEGO NOBLE y CA., avisando en adelante los nombres de los socios que se agregarán á ella.

Montevideo Marzo 19 de 1835.

Aviso Interesante.

EN la herrería de D. José Marino, calle de San Luis No. 93, hay de venta los siguientes artículos á precios muy acomodados,—á saber—fierro en barras de todas menas,—id en chapas—carbon de estufas y para herreros,—cocinas económicas—braseros de chapa—limas grandes cuadradas de superior calidad—herrages de todas clases para obras, cerraduras de varias clases hechas en el mismo establecimiento. m 21

Se ha huido,

UN negro ladino de edad de 24 á 25 años, su nombre es Juan Antonio, pero él se ha mudado y se ha puesto Valentin: las señales que tiene es el dedo chico de la mano izquierda cortado por la primer coyuntura, y un poco rengo para caminar, alto de estatura, bien repartido, de bonita cara, y es muy enviciado en la bebida. El que lo encuentre y entregue en las Minas á D. Joaquin Alonzo, será bien gratificado. m 21



EL AGENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA—

VENDE una suerte de chacra sobre el Arroyo de las Piedras. — Tres manzanas en la nueva ciudad, bien sean enteras, por mitad ó solares.—Un solar con 50 varas de frente y 50 de fondo, cerca de la Aguada, con título datado hace 65 años. — Mas 4 y dos tercias suertes de estancia en la provincia de Entre-Rios, 14 leguas de la Concepcion del Uruguay, dándose seguridades sobre la bondad del campo, siendo su precio módico.—Un terreno en la calle de San Agustin en la cuadra que llaman de la Cruz, compuesto de 25 varas de frente al Oeste y 49 y tercia varas de fondo al Este, lindando por el S. con D. Joaquin Escudero y por el N. con Olave.

COMPRA—Dos esclavos, uno de ellos apto para campo—La accion entitéutica de un terreno de estancia que encierre algunas suertes, aunque sea retirado de esta capital.

CAMBIA—Carretas de excelentes maderas cada una por 80 yeguas gordas puestas en extramuros—Toma en arrendamiento por 5 ó 6 años, de 2 á 3 suertes de estancia con aguadas permanentes y buen rincon; se prefiere su colocacion desde San José hasta Paysandú, de este lado del Yí, ó entre el Yí y Rio Negro.

Las personas que tengan que hacer cobros en la campaña ó los pueblos de ella, les será fácil, entendiéndose con el Agente que firma, que se encontrará en su casa calle del Fuerte No. 51, ó en el Porton Viejo en su oficina. Las comunicaciones que se le remitan serán francas.

m 27 MANUEL CORREA.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Marzo 27 de 1835.

Este Ministerio oye proposiciones por 15 dias para el remate del suministro á ambas Cárceles de esta capital: las personas que quieran informarse de las condiciones ocurrirán á él, dirigiéndola dentro del plazo señalado las propuestas cerradas.